

RESOLUCION No. MD -0978 DE 2009
(13 de mayo de 2009)

“Por la cual se Reglamenta el Sistema de Selección y Capacitación de los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y de los Pasantes en la Honorable Cámara de Representantes”

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª. de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 7º. de la Ley 878 de 2004, “el servicio de Auxiliar Jurídico ad-honorem, que sirve como judicatura voluntaria para optar el título de Abogado, podrá prestarse igualmente en el Congreso de la República, como apoyo en las Comisiones Constitucionales Permanentes, en las Mesas Directivas, en la Oficina Jurídica de cada una de las dos Cámaras y en la Oficina para la Modernización del Congreso y que por cada dependencia, tan solo podrá nombrarse tres (3) auxiliares jurídicos, desempeñando funciones en el área de intervención judicial, actuaciones disciplinarias, actividades preventivas y demás de naturaleza jurídica”.

Que en los términos del párrafo del artículo 7º. de la mencionada Ley 878 de 2004, en concordancia con el inciso 2º. del Artículo 4º. de la misma, “las Mesas Directivas de cada Cámara reglamentarán lo referente a la materia de las obligaciones de los Auxiliares Jurídicos ad-honorem”.

Que mediante Resolución No. MD-2145, del 9 de diciembre de 2004, se reglamentó la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad-Honoren en la Honorable Cámara de Representantes, para el desempeño de la Judicatura voluntaria para los egresados que hayan aprobado todas las asignaturas en las facultades de Derecho, reconocidas oficialmente.

Que mediante Resolución No.1902, del 9 de octubre de 2002, la Mesa Directiva de la Corporación, adoptó un programa de pasantías, para propiciar el acercamiento entre las Instituciones de Educación Superior y la Honorable Cámara de Representantes.

Que la Ley 1147, del 10 de julio de 2007, en su Artículo 6º, numerales 4 y 5, determinó como funciones de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa, “establecer un vínculo constante con la comunidad académica para facilitar el análisis de los temas legislativos, por medio de suscripción de convenios de cooperación” y “adelantar el programa de judicatura y pasantías legislativas para la Unidad con las distintas Universidades nacionales y extranjeras”, respectivamente.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 41, numeral 1 de la Ley 5ª. de 1992, es función de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, expedir actos administrativos tendientes a adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes, para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.

Continuación **RESOLUCION No. MD - DE 2009**, "Por la cual se reglamenta el sistema de selección y capacitación de los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y pasantes en la Honorable Cámara de Representantes"

Que en mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO.- Establecer el Sistema de Selección y Capacitación de los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y de los Pasantes en la Honorable Cámara de Representantes a cargo de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa del Congreso de la República La Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa adelantará y desarrollará, periódicamente, el "Proceso de Selección y Capacitación de los Auxiliares Jurídicos Ad-honorem y/o Pasantes" que reúnan los requisitos legales para realizar las prácticas en cualquiera de las Dependencias de la Honorable Cámara de Representantes, en los términos del Artículo 7º. de la Ley 878 de 2004. En el caso de los Auxiliares Jurídicos ad-horem debe existir un Convenio suscrito con cada una de las Instituciones de Educación Superior, reconocidas oficialmente.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICION DE AUXILIAR JURIDICO AD-HONOREM Y PASANTE. Auxiliar Jurídico ad-honorem es el estudiante de Derecho que ha culminado el pensum académico exigido por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente, que realiza la judicatura voluntaria en la Honorable Cámara de Representantes, para optar el título de Abogado.

Pasante es el estudiante que está cursando como mínimo octavo semestre en cualquier programa académico ofrecido por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente, y que realiza, en la honorable Cámara de Representantes, la práctica profesional voluntaria o exigida por el pensum académico de la respectiva disciplina profesional.

ARTICULO TERCERO: CONVENIOS DE COOPERACION PARA PASANTÍAS. Las Instituciones de Educación Superior que se vinculen al programa de Pasantías deberán haber suscrito o suscribir un "Convenio de Cooperación" a título gratuito con la Cámara de Representantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Convenios de Cooperación llevarán una cláusula expresa en el sentido de que la Honorable Cámara de Representantes podrá darlos por terminados discrecional y unilateralmente, en cualquier tiempo; como también una cláusula que permita a la Corporación dar por terminada la pasantía de cualquier practicante, en cualquier tiempo, a discreción de la Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los Convenios de Cooperación, las Instituciones de Educación Superior declararán conocer y aceptar la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIA. La Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa realizará las convocatorias para Auxiliares Jurídicos Ad-honorem y Pasantes con una periodicidad de mínimo dos veces al año. La convocatoria se publicará en la página web de la Honorable Cámara de Representantes. La invitación pública podrá ser respondida por la institución o el estudiante, siempre y cuando al momento de la inscripción se allegue una carta institucional apoyando la postulación.

ARTICULO QUINTO: PROCESO DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN:

1. SELECCIÓN: El proceso de Selección se sujetará a las siguientes reglas:

a. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: El postulante deberá presentar, dentro del término fijado en la convocatoria, una hoja de vida actualizada, (copia electrónica y física) ante la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa. A la hoja de vida deberá acompañar obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Una carta de presentación de la Institución de Educación Superior, suscrita por el decano, jefe de prácticas o director del área respectiva, según el caso; de la cual hagan parte.
2. El certificado de notas hasta el último semestre cursado, en el que conste el promedio académico.
3. En el caso de los Auxiliares Jurídicos Ad-honorem, el certificado de terminación de materias y de terminación de Consultorio Jurídico.

b. PRUEBAS CLASIFICATORIAS.- En las fechas y horas que fije la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa se realizará una prueba clasificatoria selección con dos componentes: prueba escrita tipo ensayo y entrevista personal.

El valor asignado a cada prueba será la siguiente:

Hoja de Vida y promedio académico: 30 puntos

Entrevista: 35 puntos

Ensayo: 35 puntos

c. RESULTADO DE LAS PRUEBAS.- Los resultados de las pruebas se publicarán en la Página Web de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa una vez culminado el proceso de selección.

d. REQUISITOS PARA EL INICIO DE LA PRACTICA Y/O JUDICATURA.- Los seleccionados deberán allegar:

1. Fotocopia del Pasado Judicial Vigente.

2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
4. Certificado de vinculación a una Entidad Promotora de Salud

2. CAPACITACION.- Los seleccionados realizarán una capacitación obligatoria en Proceso Legislativo y Técnica Legislativa a cargo de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa; en el evento de no cumplir esta obligación y de no asistir como mínimo a un 80% de las horas previstas para la misma, serán desvinculados de inmediato del proceso.

3. INICIO DE LA PRACTICA Y/O JUDICATURA.- La Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa, en un término no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la culminación del anterior proceso, comunicará por escrito al Jefe de la División de Personal de la Corporación, el nombre de los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y/o pasantes admitidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores numerales y literales, indicando la Dependencia donde realizará sus prácticas legislativas, de acuerdo con su perfil profesional; para que se proceda a la elaboración y legalización del acto administrativo correspondiente; para el caso de los judicantes.

4. ACTA DE COMPROMISO.- Los Auxiliares Jurídicos y Pasantes deberán suscribir un acta de compromiso ante la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa en la que constarán sus obligaciones y la aceptación explícita de todas las cláusulas del convenio de Cooperación.

El Jefe de la División de Personal, manifestará por escrito, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, la novedad al Jefe de la Dependencia, que tendrá a cargo a los Auxiliares Jurídicos ad-honorem o pasantes seleccionados.

ARTICULO SEXTO: DURACION DE LA JUDICATURA.- Las personas que se vinculen como Auxiliares Jurídicos ad-honorem, prestarán sus servicios por nueve (9) meses y dependerán directamente del Jefe inmediato de la Dependencia al cual fue asignado.

ARTICULO SEPTIMO: DURACION DE LAS PASANTIAS.- Ningún pasante podrá hacer prácticas por un período inferior a cuatro (4) meses. Este término será prorrogable de acuerdo con los requerimientos del servicio hasta culminar el trabajo, tarea o investigación asignado, según el caso.. Los pasantes dependerán directamente del Jefe inmediato de la Dependencia a la cual fue asignado.

ARTICULO OCTAVO: EVALUACION PERIODICA y TERMINACIÓN DE LA PRACTICA Y/O JUDICATURA.- El Jefe de cada una de las Dependencias de la Corporación, que tenga a su cargo Auxiliares Jurídicos ad-honorem o pasantes, asignará las tareas específicas que éstos desarrollarán y deberá evaluar durante los primeros cinco (5) días de cada bimestre vencido, el cumplimiento de dichas actividades. El informe será remitido a la División de Personal.

Continuación **RESOLUCION No. MD - DE 2009**, "Por la cual se reglamenta el sistema de selección y capacitación de los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y pasantes en la Honorable Cámara de Representantes"

La evaluación deberá contener el periodo calificado, las tareas asignadas y la valoración de cada una de las actividades cumplidas. Conforme a ello expedirán una certificación acerca del cumplimiento satisfactorio o no de la labor desarrollada.

Si el Auxiliar Jurídico ad-honorem o Pasante, en cualquier tiempo, no cumple en forma satisfactoria su labor, el Jefe de la Dependencia donde presta sus servicios informará la novedad a la División de Personal y será removido de inmediato de las tareas, por parte de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes. Esta circunstancia será comunicada a la Institución de Educación Superior que avaló su práctica o judicatura. -

La certificación definitiva sobre el cumplimiento de la prestación del servicio de judicatura voluntaria como Auxiliar Jurídico ad-honorem en la Honorable Cámara de Representantes se hará mediante Resolución expedida por la Mesa Directiva de la Corporación, previa constancia del Jefe de la Dependencia sobre el total cumplimiento de las actividades desarrolladas por parte del judicante.

ARTICULO NOVENO: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL.- Los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y/o Pasantes no tienen relación laboral con la Honorable Cámara de Representantes, ni recibirán salario alguno, ni prestaciones económicas de ninguna naturaleza. Los Auxiliares Jurídicos ad-honorem cumplirán sus labores dentro del horario reglamentario de la Corporación y prestarán el servicio de tiempo completo. Los pasantes prestarán sus servicios con un horario de mínimo de cuatro (4) horas diarias.

Los Auxiliares Jurídicos ad-honorem quedarán sujetos a las mismas responsabilidades de los demás servidores públicos de la Honorable Cámara de Representantes.

ARTICULO DECIMO: DOCUMENTACION El registro y control de la documentación relativa a los Auxiliares Jurídicos ad-honorem, será responsabilidad de la División de Personal de la Corporación.

ARTICULO ONCE: LUGAR PARA LA REALIZACION DE LA JUDICATURA. -En el acto administrativo por medio del cual se efectúa el nombramiento de Auxiliar Jurídico ad-honorem se deberá definir y relacionar las funciones en las áreas y las actividades de naturaleza jurídica que desarrollará el judicante. Las labores se desarrollarán en las Comisiones Constitucionales, Mesa Directiva, la Oficina Jurídica de la Corporación o la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa a cargo de la Comisión Especial de Modernización del Congreso de la República

ARTICULO DOCE: LUGAR PARA LA REALIZACION DE LAS PRACTICAS.- Por no existir limitación legal vigente, los practicantes podrán ser asignados a cualquier dependencia administrativa o legislativa de la Cámara de Representantes.

Continuación **RESOLUCION No. MD - DE 2009**, "Por la cual se reglamenta el sistema de selección y capacitación de los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y pasantes en la Honorable Cámara de Representantes"

ARTICULO TRECE: CREDENCIAL.- La División de Personal a través de la Oficina de Planeación y Sistemas de la Honorable Cámara de Representantes adelantará el trámite pertinente para la expedición de la credencial de ingreso a los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y pasantes seleccionados, con vigencia limitada a su periodo de judicatura o de práctica, y sin perjuicio de ser revocado en cualquier tiempo.

ARTICULO CATORCE: COMUNICACION.- La División de Personal de la Honorable Cámara de Representantes notificará del contenido de esta Resolución a todas las Dependencias de la Corporación, para su estricto cumplimiento. La presente resolución se publicará, además, en la página web de la Honorable Cámara de Representantes.

ARTICULO QUINCE: DE LOS ACTUALES AUXILIARES JURIDICOS AD-HONOREM Y PASANTES.- Los Auxiliares Jurídicos ad-honorem y Pasantes que se encuentren realizando sus prácticas en las diferentes Dependencias de la Honorable Cámara de Representantes, y que fueron vinculados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, seguirán prestando el servicio en los mismos términos y condiciones al momento de su ingreso.

ARTICULO DIECISÉIS: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.1902, del 9 de octubre de 2002 y la Resolución MD. No.2145, del 9 de diciembre de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GERMAN VARON COTRINO
Presidente

ODIN SANCHEZ MONTES DE OCA
Primer Vicepresidente

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
Segundo Vicepresidente

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
Secretario General

V°B° **DIANA PATRICIA VANEGAS LOPEZ**
Coordinadora
Unidad de Asistencia Técnica Legislativa

Proyectó: **ALEXANDER BELEÑO URREA**
Asesor II
Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa
